

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 10.

Viernes 25 de Enero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Paris 19 de Enero de 1857.—El Embajador de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Se sabe, por noticia telegráfica, que los presos realistas de Neufchatel han sido conducidos ayer á la frontera de Francia, con lo cual han desaparecido los temores de un conflicto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONADA Y MINAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

37, 59, 5, 52, 56.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Maria Vicenta Llopis, hija de D. Pascual, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 19.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha

12 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 5 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que Don José Suarez y Lopez, Teniente del Regimiento infanteria de Saboya, sea baja definitiva del Ejército. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que haciéndolo saber á las Autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, y á fin de que no pueda aparecer el interesado con carácter militar. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 20.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

En virtud de instancia promovida en el Ministerio de la Guerra por el Comandante graduado Capitan que fué de Infanteria Don José Ferrer y Conto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que fué dado de baja en el ejército; concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto, y declararle en situacion de reemplazo, mientras obtiene colocacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 21.

Siendo el Diccionario de Agricultura práctica una obra importante, cuyo estudio puede contribuir á las mejoras materiales de la provincia, faltaria á mi deber si no recomendase á las municipalidades encargadas de tan interesante mision que recojan los tomos publicados de dicha obra, satisfaciendo

su importe, justo reembolso de los grandes gastos que ha producido su difícil y trabajosa redaccion, esperando que las pocas corporaciones municipales que no se han suscrito, mostrando una indiferencia nada favorable lo verifiquen desde luego dirigiendo sus pedidos á D. Ramon Sebastian Perez, calle de San Agustin núm. 50 en esta capital. Albacete 22 de Enero de 1857. Francisco Navarro.

Otra número 22.

No habiendo cumplido algunos Señores Alcaldes con lo prevenido por este Gobierno en varias circulares y principalmente en la de 14 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial, núm. 159, pidiendo un estado de las cárceles existentes en sus distritos municipales con arreglo al modelo que tambien se circuló; y siendo llegado el caso de exigir la responsabilidad correspondiente á los que olvidando sus deberes no han cumplido con este servicio, les prevengo que será inexorable con los que para el día 30 del actual no hayan remitido á este Gobierno el referido estado. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 23.

A pesar de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno de provincia en la circular de 5 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 146; son muy pocos los Señores Alcaldes que han remitido el estado de los penados sujetos á la vigilancia de su autoridad; y estando en el caso de hacer cumplir á los mismos tan importante servicio; prevengo á los que no lo hayan verificado que si para el día 30 del actual no se encuentran en este Gobierno los referidos estados les exigiré la más estrecha responsabilidad, sin que para eludirlos les valga pretexto alguno. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 24.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de las Cárceles de Hellín, dota-

da con siete rs. diarios, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio; advirtiendo que dichas solicitudes han de venir escritas por los mismos interesados, y acompañadas de los documentos que previene el art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 24 de dicho año. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 25.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del preso Juan Peña Martínez, que en la noche del 17 del corriente se fugó de las cárceles públicas de Elche del Reino, provincia de Alicante, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de ser hallado el referido Martínez, con las seguridades correspondientes, será conducido al expresado Juzgado. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 26.

Provincia de Albacete.—Partido de La Roda.—Primer trimestre de 1857.—Presupuesto y Repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la cárcel y demás atenciones, que forma el Alcalde constitucional de esta villa.

PRESUPUESTO.

Para socorro de los cuarenta y dos presos que en primero del actual existian en la cárcel, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios en los noventa de que consta el trimestre	5536 52
Para transeuntes, seiscientos reales	600
Dotacion de Alcaide, cuatrocientos cincuenta rs.	450
Id. del demandadero, ciento ochenta	180

Idem de los facultativos, ochenta	30
Id. del Sangrador, quince	15
Alumbrado, cincuenta y cuatro reales.	54
Papel común para el Alcalde, veinte rs.	20
Id. sello cuarto para la cuenta, relaciones y presupuesto	7 6
Total	6742 58

AUMENTO.

Se aumenta por la gastada de mas en el anterior trimestre segun la cuenta que se acompaña.	1274 59
Total	8017 17

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
La Roda	4255	1459 22
Fuen-santa	1450	486 20
Lozoya	2470	740 36
Indriaguera	2070	695 39
Minaya	1740	520 20
Montalvo	1750	525 39
Junera	1856	554 24
Barazona	5781	1705 54
Villagordo	1246	375 64
Villa Robledo	5168	1557 42
Totales	25445	8106 62

Se han distribuido á treinta y cuatro céntimos de real por alma de las que constan del precedente repartimiento. La Roda 12 de Enero de 1857.—El Alcalde constitucional, Antonio Reillo.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 27.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1857. Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias, para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el primer trimestre que va corriendo.

Para el socorro de los presos pobres que existen en dicha cárcel en 31 de Diciembre último, al respecto de un real cincuenta céntimos cada socorro.	1485
Para socorro y conducción de los presos de tránsito.	300
Para la dotación del Alcalde.	625
Para la de los facultativos.	80
Para alumbrado.	50
Para papel sellado, para los libros de visitas de entradas y salidas de presos, y formación de cuentas.	60

Para reintegro del alcance que resulta en la cuenta del cuarto trimestre de 1856.

Total presupuesto. 5265 79

REPARTIMIENTO

de los 5265 rs. 79 cent. que arroja el anterior presupuesto, entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del número de almas que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
Chinchilla	5078	807 68
Peñas de S. Pedro	3117	498 72
Higuera	2587	381 92
Pozuelo	1929	508 64
Fuente-álamo	1764	282 34
Alcadozo	1146	185 56
Hoya-Gouzalo	1072	171 52
Hoya-Gouzalo	1048	167 68
Petrola	978	156 48
Botiche	875	140
San Pedro	820	151 20
Corral-rubio	309	129 44
Totales	20995	5558 88

RESUMEN.

Se han repartido. 5558 88
Debian repartirse. 5265 79
Diferencia de mas. 293 09
Se ha girado este reparto al respecto de diez y seis céntimos por cada alma.

Chinchilla 5 de Enero de 1857. Por el Alcalde, el Teniente 1.º, Diego Marín.—Por su mandado, Benito Panigo, Srío.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 28.

Los elementos de Agricultura, por su utilidad y aplicación comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instrucción elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un país esencialmente agrícola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales del cultivo, inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen más profunda impresión las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de Agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos más adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instrucción primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que oponen siempre la dejadez y la rutina á las mejoras más bien entendidas.

Por lo tanto la Reina (Q. D. G.) deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interés como la

Agricultura, se ha dignado mandar que recomiende de nuevo eficazmente el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en las espesadas Reales órdenes á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las Comisiones superiores y locales de instrucción primaria, para que dentro del círculo de sus atribuciones y en lo que á cada uno toca cuiden de que en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de Agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden de 20 de Mayo para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856. Mariano.—Sr. Director general de instrucción pública.

En vista de lo dispuesto en la anterior Real orden y de acuerdo con el Inspector del ramo en esta provincia he resuelto lo siguiente:
1.º En todas las Escuelas públicas, se adoptará como obra de texto para la lectura el Manual de Agricultura del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

2.º Los Ayuntamientos tomarán los ejemplares necesarios para los niños pobres, siendo el mínimo en los pueblos hasta cien vecinos, de ocho; hasta doscientos, doce; de doscientos á mil, diez y seis; y de mil en adelante veinte y cuatro.

3.º Estos libros se entregarán á los Maestros, los que darán el competente recibo, y se remitirá por los Alcaldes á el citado Inspector; quien en su día me dará cuenta de los pueblos que no hayan cumplido con la disposición segunda.

4.º Los Maestros cuidarán de su conservación sin permitir se saquen de la escuela, y solo se usen para los niños pobres durante la clase de lectura y agricultura.

5.º El importe de los referidos manuales se satisficirá por los Ayuntamientos con cargo al capítulo de imprevisos de los respectivos presupuestos municipales. Alcabete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALACAZ.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado, por la reclamación del que reiranda se está siguiendo causa, para averiguar el paradero de Alfonso Moreno, ca. Bailado vecino de esta ciudad, como de sesenta años de edad, que segun lo que hasta ahora resulta parece que salió de Hoya acompañado de tres arrieros de esta misma localidad, en la mañana del día once del presente, y siguieron juntos haciendo noche en las Herrerías, término de las Peñas de San Pedro, saliendo juntos al día siguiente doce por la mañana, hasta el anochecer del mismo día que al llegar en frente del cortijo de Piqueras que dista como media legua de esta ciudad se separó de sus compañeros sin que despues se haya sabido cosa alguna de su paradero; y se encarga á los Alcaldes que practiquen las mayores indagaciones en averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones pueda ser encontrado dicho hombre, ó han hallado en dichos dias algun cadáver desconocido, y en todo caso darán cuenta inmediatamente á este Juzgado, pues en asi hacerlo administra-

rán justicia. Dado en Alcaraz á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Ramon de Cervera.—Por su mandado, Telesforo Heras.

SECCION AGRICOLA.

De la poda en general.—Ganadería.— Eleccion del ganado vacuno, segun las necesidades del pais.

(conclusion.)

El mayor número de las cualidades, la celeridad en el desarrollo, la disposición para engordar que debe buscarse y preferirse en las reses de las llanuras, no perjudicarian á las de las montañas; pues es raro encontrarlas reunidas á la sobriedad y energía que son de primera necesidad en las reses de los paises quebrados.

No debe repararse ni en la alzada ni en las archedas, puesto que deben buscarse las reses que den más carne; faciliten más trabajo y proporcionen más leche con una cantidad dada de alimentos.

Es más ventajoso alimentar dos reses de 600 libras de peso cada una, que una de 1,200; por que aquellas son menos exigentes en la calidad; se pueden engordar con la cantidad de sustancias que apenas hubiera de los alimentos, y bastado para poner á la segunda en mediano estado de carne. Esto varia segun las localidades.

Unicamente en donde abunden las yerbas, semillas y granos y se adquieran con economía, deben preferirse las reses de mucha alzada. Los experimentos hechos en los paises extranjeros, y con particularidad los practicados por el ganadero Gloucester, y que publico en el Diario de la sociedad de agricultura de Inglaterra, demuestran que eligiendo buenas razas se puede obtener un 20 por 100 de economia en los alimentos necesarios para la produccion de cierta cantidad de carne.

La aptitud ó disposicion para adquirir carnes es la más importante de las cualidades en el ganado vacuno; pues no solo supone buena salud, pecho ancho y respiracion perfecta, sino que están sanos los órganos digestivos. Luego cuando existen estas cualidades pueden convenir las reses bajo todos conceptos. Si se les hace trabajar, son fuertes; si se les ordeña, dan mucha leche, si se les deja descansar, engordan, etc. etc.

Las buenas cualidades de la carne deben preferirse en la eleccion de una raza. Es preciso que la carne sea firme, de grano fino y tierno, fácil de conservar, y que lo gordo y magro estén entremezclados, que el sebo sea firme y abundante con relacion al tégido estelar. Lo mismo cuesta la produccion de la carne buena como de la mala, y se vende antes y mejor.

Varias son las razas que se conocen del ganado vacuno adecuadas para los diferentes objetos que acaban de indicarse, unas poseemos, y otras extranjeras, ya naturales, ya logradas por la industria del hombre en consecuencia de cruzamientos entendidos, de los cuales conviene nos ocupemos por las ventajas que son capaces de proporcionar, como lo iremos haciendo en articulos sucesivos.

(De la Gaceta.)

El libro de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

CONTINUACION de la demostracion de los cupos ó cantidades que con distincion de artículos corresponde satisfacer á los pueblos en esta provincia en el año actual por la contribucion de Consumos.

Pueblo	CARNES DE PELO Y LANA					CARNES DE CERDA.					VINAGRE				
	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.	Año comun.	Derecho.	Importe.
Abengibre	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.	1851.	1852.	1855.
Alatoxi	5457	5457	5457	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000
Albacete	5785	5785	5785	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000
Albatana	5100	5100	5100	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600	6600
Alborea	46520	46520	46520	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600	15600
Alcedoro	5100	5100	5100	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000	48000
Alcáñal de Jucar	42495	42495	42495	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400	41400
Alcaráz	49266	49266	49266	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
Almansa	55678	55678	55678	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350	28350
Alpera	8364	8364	8364	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000
Ayna	44502	44502	44502	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
Balazote	5400	5400	5400	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000	12000
Balsa de Vés	5400	5400	5400	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000
Ballestero	5400	5400	5400	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000
Barrax	10200	10200	10200	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000
Bienservida	8500	8500	8500	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
Bogarra	15600	15600	15600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600	42600
Bonete	50940	50940	50940	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000	45000
Bonillo	25500	25500	25500	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326	42326
Carrelen	5485	5485	5485	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500
Casasbáñez	40500	40500	40500	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250
Casas de Juan Nuñez	4569	4569	4569	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Casas de Lázaro	6575	6575	6575	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582
Casas de Moliteja	2580	2580	2580	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142
Casas de Vés	51280	51280	51280	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876	1876
Caudete	45650	45650	45650	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408	4408
Cerizate	5400	5400	5400	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204
Cerralrubio	2720	2720	2720	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176	176
Collas	1870	1870	1870	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112
Ghinechilla	69966	69966	69966	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479	4479
Eliche de la Sierra	45000	45000	45000	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700
Ferez	15000	15000	15000	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900
Fuente-alamo	8670	8670	8670	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520	520
Fuente-Albilla	5100	5100	5100	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535
Gineta (La)	10200	10200	10200	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612	612
Golosarvo	47600	47600	47600	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196	5196
Hellín y Agramon	1594	1594	1594	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
Herrera (La)	26659	26659	26659	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399	2399
Higuera	850	850	850	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
Higuera (La)	54000	54000	54000	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040	2040
Yeso	56499	56499	56499	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189	2189
Jorquera	14688	14688	14688	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381	381
Letur	5100	5100	5100	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506	506
Lezuza	19040	19040	19040	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142	1142
Lietor	29155	29155	29155	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409	1409
Madrigueras	8619	8619	8619	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517	517

CARNES DE CERDA.

CARNES DE PELO Y LANA.

VINAGRE.

	1851.	1852.	1853.	1851.	1852.	1853.	1851.	1852.	1853.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.
Mahora	14599	14599	14599	14599	10500	10500	863	94	10500	10500	10500	10500	10500	12	1260
Masegoso y Cillernuelo	5774	5774	5774	5774	21000	21000	226	44	21000	21000	21000	21000	21000	12	2520
Minaya	26554	26554	26554	26554	50000	50000	1595	24	50000	50000	50000	50000	50000	12	5600
Molinicos	5950	5950	5950	5950	27750	27750	357	20	27750	27750	27750	27750	27750	12	3530
Montalvos	1020	1020	1020	1020	5250	5250	61	20	5250	5250	5250	5250	5250	12	630
Montalegre	28900	28900	28900	28900	57500	57500	1754	20	57500	57500	57500	57500	57500	12	4500
Munera	8500	8500	8500	8500	30000	30000	510	20	30000	30000	30000	30000	30000	12	3600
Navas de Jorquera	6800	6800	6800	6800	11250	11250	408	20	11250	11250	11250	11250	11250	12	1350
Nerpio	14110	14110	14110	14110	46200	46200	846	60	46200	46200	46200	46200	46200	12	5544
Oya Gonzalo	5780	5780	5780	5780	22500	22500	346	80	22500	22500	22500	22500	22500	12	2700
Ontur	6800	6800	6800	6800	30000	30000	408	20	30000	30000	30000	30000	30000	12	3600
Ossa de Montiel	6650	6650	6650	6650	10800	10800	397	80	10800	10800	10800	10800	10800	12	1296
Paterna	54000	54000	54000	54000	60000	60000	2040	20	60000	60000	60000	60000	60000	12	7200
Peñas de San Pedro	5400	5400	5400	5400	30000	30000	204	20	30000	30000	30000	30000	30000	12	3600
Peñascosa	5740	5740	5740	5740	12000	12000	204	40	12000	12000	12000	12000	12000	12	1440
Pérola	680	680	680	680	9900	9900	918	80	9900	9900	9900	9900	9900	12	1188
Povedilla	15300	15300	15300	15300	45000	45000	44	48	45000	45000	45000	45000	45000	12	5400
Pozo-bondo	748	748	748	748	4500	4500	1286	22	4500	4500	4500	4500	4500	12	540
Pozo-loriente	21457	21457	21457	21457	21500	21500	108	12	21500	21500	21500	21500	21500	12	2556
Recueja	1802	1802	1802	1802	7500	7500	48	96	7500	7500	7500	7500	7500	12	900
Riopar	816	816	816	816	9000	9000	204	20	9000	9000	9000	9000	9000	12	1080
Robledo	5400	5400	5400	5400	19500	19500	1504	1	19500	19500	19500	19500	19500	12	1744
Roda (La)	158266	158266	158266	158266	95644	95644	204	12	95644	95644	95644	95644	95644	15	14546
Salobre y Reolid	5400	5400	5400	5400	16800	16800	669	12	16800	16800	16800	16800	16800	12	1440
San Pedro	11152	11152	11152	11152	21500	21500	408	20	21500	21500	21500	21500	21500	12	2556
Socobos	6800	6800	6800	6800	16800	16800	11862	9	16800	16800	16800	16800	16800	15	12750
Tarazona	136000	136000	136000	136000	85000	85000	10710	85200	85000	85000	85000	85000	85000	15	9408
Tobarra	119000	119000	119000	119000	75000	75000	6970	6	75000	75000	75000	75000	75000	15	9408
Valdeganga	6970	6970	6970	6970	18750	18750	418	20	18750	18750	18750	18750	18750	12	2250
Vés (Villa de)	5100	5100	5100	5100	18000	18000	506	6	18000	18000	18000	18000	18000	12	2160
Villalgorido del Júcar	18700	18700	18700	18700	57500	57500	1032	24	57500	57500	57500	57500	57500	12	4428
Villamalea	17204	17204	17204	17204	40740	40740	866	49	40740	40740	40740	40740	40740	12	4888
Villapalacios	14455	14455	14455	14455	15000	15000	506	6	15000	15000	15000	15000	15000	12	1800
Villarrobledo	5100	5100	5100	5100	12000	12000	15947	40	12000	12000	12000	12000	12000	15	2045
Villatoya	170395	170395	170395	170395	15626	15626	40	131284	15626	15626	15626	15626	15626	15	288
Villaverde	1700	1700	1700	1700	2400	2400	102	20	2400	2400	2400	2400	2400	12	288
Viveros	14824	14824	14824	14824	6600	6600	889	44	6600	6600	6600	6600	6600	12	792
Canaleja, agregado a Alcaraz	14824	14824	14824	14824	15000	15000	889	44	15000	15000	15000	15000	15000	12	1698
Fábricas de San Juan, agregado a Riojar	2580	2580	2580	2580	10500	10500	140	80	10500	10500	10500	10500	10500	12	1260
Solanilla, agregado a Alcaraz	2580	2580	2580	2580	2460	2460	2460	2460	2460	2460	2460	2460	2460	12	295

Albacete 22 de Enero de 1857. — Manuel Vereca.

ALBACETE: IMPRENTA DE LA UNION.